

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000039-2026 DE LUNES, 09 DE FEBRERO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de noviembre de 2025, a la sociedad LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, con Nit 51.626.650-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001853-2025, del 22 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 25 de noviembre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

Centro Médico Santa Lucía Cra 71 – 31 297 Consultorio 504 - 505



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2025

LABORATORIO CLÍNICO ROSARIO Arnedo Pombo		RH1	
1. IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO			
REPRESENTANTE LEGAL: ROSARIO ARNEDO POMBO		NOMBRE RESPONSABLE DILIGENCIAMIENTO	
DIRECCION: CARRERA 71 # 31-297 TELEFONO / FAX:			
NIVEL DE ATENC NIT: 900777339-1			
2. DATOS DEL PRESTADOR ESPECIAL DE ASEO			
PRESTADOR DEL SERVICIO: INGEAMBIENTE		FRECUENCIA RECOLECCION: DIARIA	
FECHA INICIACION CONTRATO: 1/01/2014		FECHA TERMINACION CONTRATO: INDEFINIDO	
PRESTADOR ADICIONAL DE SERVICIO ESPECIAL DE ASEO: NINGUNA			
TIPO DE RESIDUOS QUE RECOGE: RESIDUOS PELIGROSOS, Y NO PELIGROSOS			
MES	RESIDUOS PELIGROSOS		
	BIOSANITARIOS	ANATOMOPATOLOGICO	CORTOPUNZANTES (kg)
ENERO	4,2	0	0
FEBRERO	0,0	0,0	0,0
MARZO	4,2	0	0
ABRIL	0,0	0,0	0,0
MAYO	4,2	0,0	0,0
JUNIO	3,5	0,0	0,840
JULIO	4,0	0,0	0,0
AGOSTO	3,1	0,0	0,9
SEPTIEMBRE	0,0	0,0	0,0
OCTUBRE	4,5	0,0	1
NOVIEMBRE	0,0	0,0	0,0
DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0
TOTAL AÑO	27,7	0	2,540

LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, generó durante el año 2025 un total de 30.2 Kg de residuos peligrosos, con una media móvil de los últimos seis meses un total de 2.9 kg, clasificándose como micro generador de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024 se clasifica como micro generador de residuos peligrosos.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de noviembre de 2025, se realizó visita a la gestión externa de LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, identificada con NIT 51.626.650-0, código CIU 8691, ubicada en Centro Médico Santa Lucia Cra 71 – 31 297 Consultorio 504 - 505, la cual fue atendida por la Sra. Diana Ponce de León, coordinadora de Calidad quien manifestó que se prestan los servicios de toma de muestras y procesamiento de toma de muestras LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA se encuentra distribuida así:

- Área de sala de espera
- Área de toma de muestras
- Área de baños
- Área de almacenamiento de residuos

4.1. Manejo de Residuos Sólidos

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco y negro, posteriormente recolectados y entregados todos los días al Centro Médico Santa Lucia.

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, genera residuos peligrosos como biosanitarios y cortopunzantes, son dispuestos en canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa RED AMBIENTAL.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

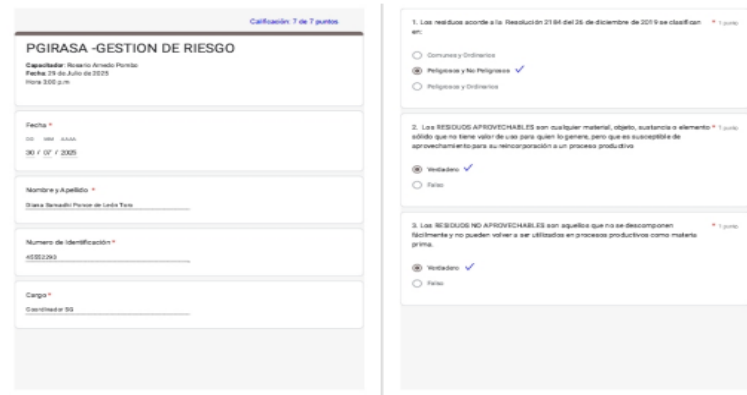
- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares. LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEO CARTAGENA, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

4.8. Capacitaciones

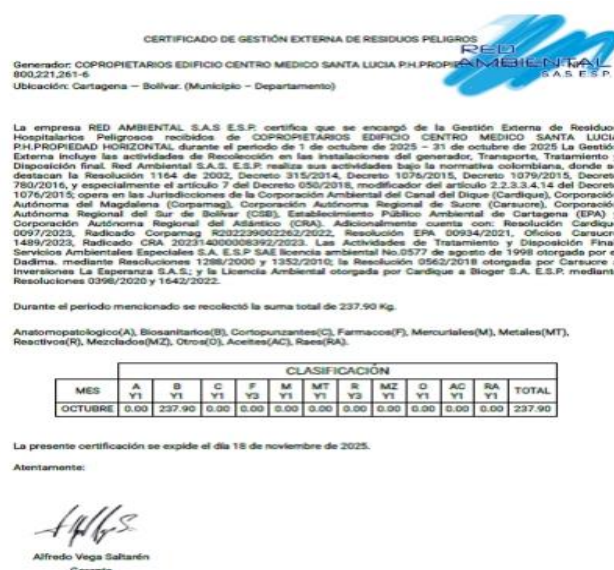
LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEO CARTAGENA, presentó evidencia de las capacitaciones al personal en temas de bioseguridad, PGIRASA



4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEO CARTAGENA, no está inscrita en línea en el registro de Sistema de Información Ambiental Colombiano como generador de residuos o desechos peligrosos, por lo tanto, no ha reportado ningún periodo balance. Por estar clasificada como micro generador de residuos o desechos peligrosos de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024, Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generan una cantidad inferior a 10.0 Kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnóstica y de acuerdo con sus necesidades podría exigir el registro de estos generadores, para lo cual debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de octubre del año 2025.



CERTIFICADO DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Generador: COPROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO MEDICO SANTA LUCIA PH PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S. E.S.P.
 Ubicación: Cartagena – Bolívar. (Municipio – Departamento)


La empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. certifica que se encargó de la Gestión Externa de Residuos Hospitalarios Peligrosos recibidos de COPROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO MEDICO SANTA LUCIA PH PROPIEDAD HORIZONTAL durante el periodo de 1 de octubre de 2025 – 31 de octubre de 2025. La Gestión Externa incluye las actividades de Recepción en las instalaciones del generador, Transporte, Tratamiento y Disposición final. Red Ambiental S.A.S. E.S.P. realiza sus actividades bajo la normativa colombiana, donde se destacan la Resolución 1164 de 2002, Decreto 315/2014, Decreto 1076/2015, Decreto 1079/2015, Decreto 780/2016, y especialmente el artículo 7 del Decreto 050/2018, modificador del artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076/2015; opera en las Jurisdicciones de la Corporación Ambiental del Canal del Dique (Cardique), Corporación Autónoma del Magdalena (Corpamag), Corporación Autónoma Regional de Sucre (Corasuc), Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CORSB), Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA) y Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CORA). Adicionalmente cuenta con: Resolución Cardique 0097/2023, Radicado Corpamag R02239002202/2022, Resolución EPA 00934/2021, Oficina Casuare 1489/2023, Radicado CRA 20231400006392/2023. Las Actividades de Tratamiento y Disposición Final, Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P. SAE Inocencia ambiental No.0577 de agosto de 1998 otorgada por el Daéma, mediante Resoluciones 1288/2000 y 1352/2010; la Resolución 0562/2018 otorgada por Casuare a Inversoras La Esperanza S.A.S.; y la Licencia Ambiental otorgada por Cardique a Sloger S.A. E.S.P. mediante Resoluciones 0396/2020 y 1642/2022.

Durante el periodo mencionado se recolectó la suma total de 237.90 Kg.

Anatomopatológico(A), Bioterrorológico(B), Corticosteroides(C), Farmacos(F), Mercuriales(M), Metales(MT), Reactivos(R), Mezclados(MZ), Otros(O), Aceites(AC), Resas(RA).

MES	CLASIFICACIÓN											TOTAL
	A	B	C	F	M	MT	R	MZ	O	AC	RA	
OCTUBRE	0.00	237.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	237.90

La presente certificación se expide el día 18 de noviembre de 2025.

Atentamente:

 Alfredo Vega Salazar
 Gerente

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), y Cortopunzantes (Y1). La empresa gestora es RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P.

4.10. Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



4.10. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Audiprosalud S.A.S. La última fumigación la realizaron el día 27 de septiembre de 2025.



De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, cumple con:

1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.2. Consolidado mensual formato RH1 2025 para dar cumplimiento a la gestión interna de residuos generados en la salud y otras actividades, mediante lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 "Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados" de la resolución 591 de 2025.

1.3. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

1.4. La información disponible a la autoridad ambiental establecida en el literal c) "Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor" y d) "Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos." del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024., presentando manifiesto de custodia de recolección de los residuos peligrosos por parte del recolector y certificado de tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos por parte de la empresa gestora.

2. LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEO CARTAGENA, incumple:

2.1. La caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2024 con un Laboratorio acreditado siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015. ARTÍCULO 2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

(Decreto 3930 de 2010, art. 38; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13). ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. “tener en cuenta esto”. Dicha caracterización debe entregarse el prestador de servicio.

3. LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, debe:

3.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3.2. Presentar consolidado mensual de indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

3.3. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

3.4. Seguir presentando las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección a la autoridad ambiental EPA – Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 0591 de 2024 exige a los generadores de residuos en salud documentar el registro detallado de los residuos generados, incluyendo su clasificación, cantidad y traslado al almacenamiento central, siguiendo el formato del numeral 5.1 para asegurar la trazabilidad y la gestión integral conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA).

Que, el Decreto 2157 de 2017 en su numeral 311, literal e establece lo siguiente: **“ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP).** El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora ROSARIO DEL CARMEN ARNEDO POMBO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, con Nit 51.626.650-0, ubicado en el Centro Médico Santa Lucia Cra 71 – 31 297 Consultorio 504 - 505, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ROSARIO DEL CARMEN ARNEDO POMBO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, con Nit 51.626.650-0, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. Presentar consolidado mensual de indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
3. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
4. Seguir presentando las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección a la autoridad ambiental EPA – Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001853-2025 del 22 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad LABORATORIO CLINICO ROSARIO ARNEDO CARTAGENA, con Nit 51.626.650-0, al correo electrónico rosarioarnedolab@yahoo.es de conformidad con el artículo 67 del CPACA.


ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA